



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002852-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515567725 - 6]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000271-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515567725 - 5]** de fecha 19/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 39 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme en la **RESOLUCIÓN N° UNO** del Expediente Judicial N° 07915-2019-0-1706-JR-LA-03, de fecha 21/01/2020, se **RESUELVE ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedimental del proceso ORDINARIO, interpuesto por **SERA PICON FLOR DE MARIA**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE Y, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL [...]**;

Que, conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN N° TRES** del expediente judicial en materia cumplimiento, de con fecha 30 de noviembre del 2020, **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña Flor de María Sera Picon contra la Gerencia de Educación de Lambayeque y la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia, declaro nulo Oficio N.º 01475-2019-GR.LAMB/GREDUGEL.LAMB, del 25 de marzo del 2019 y ordeno que la demandada emita nueva resolución, reajuste y pague a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 35% de su remuneración total desde que fue reasignada al Departamento de Lambayeque y hasta el 25 de noviembre del 2012; previa deducción de lo pagado por dicho concepto; y se le pague los intereses legales, en la forma prevista en esta sentencia; e improcedente la misma demanda en cuanto a la pretensión de reajuste y pago de la bonificación demandada por el período laborado en el departamento de Cajamarca, más intereses legales, dejando a salvo el derecho de la actora de hacer valer en la vía correspondiente. [...];

Que, conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN N° SEIS** del expediente judicial en materia cumplimiento, de con fecha 25 de junio del 2021, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número Tres, de fecha 30 de noviembre del 2020, que declara fundada en parte la demanda; con lo demás que contiene. En los seguidos por Flor de María Sera Picon, contra la Gerencia Regional de Lambayeque, sobre Impugnación de Resolución Administrativa. [...];

Que, conforme a la **RESOLUCIÓN SIETE** del expediente judicial en materia cumplimiento, de fecha con fecha 22 de setiembre del 2021, **SE RESUELVE REQUERIR** a los representantes de la entidad demandada para que en el plazo de diez días, emita nueva resolución administrativa en la que reconozca y liquide los devengados e intereses legales generados por la falta de pago, desde que la administración pública le otorgo por primera vez la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y hasta el 25 de noviembre del 2012, descontando lo que haya sido pagado de ser el caso, más los intereses legales[...];

Que conforme la **RESOLUCIÓN N.º TRECE**, con fecha 16 de octubre del 2023, **SE RESUELVE APROBAR** la liquidación de Devengados e Intereses, practicada por el perito liquidador en el Informe Pericial N° 924-2022-DRLSRC/PJ, de folios 119 a 124, en la suma de S/. 39, 829.35 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veintinueve con 35/100 soles) por devengados y S/. 11, 734.35 (Once Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 35/100 soles), por concepto de intereses legales laborales, **REQUERIR** al Gerente Regional de Educación de Lambayeque y al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque para que disponga que el funcionario competente cumplan en el Plazo de quince días con pagar y/o programar el pago a favor de la demandante de la suma aprobada S/. 51, 563.70 (Cincuenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Tres con 70/100 soles) por concepto de devengados e intereses legales,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002852-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515567725 - 6]

conforme a lo previsto por el artículo 46 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, con **OFICIO N° 000825-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 25/10/2024, registrado con **Expediente N° 515498759-1**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado Laboral de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 001478-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM**, de fecha 10/10/2024, registrado con Expediente N° 51557725-0, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque]; en la que se manifiesta que en virtud del **OFICIO N° 000194-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515498759-1]**, corre traslado del legajo documentario a fin proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante el **MEMORANDO N° 0001-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 13/11/2023, con registro **Expediente N° 515567725-1**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia el **OFICIO N° 000194-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515498759-1]**; y, el **MEMORANDO N° 001476-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-ADM [51556775-0]**, emitidos por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Jefe de Administración, de Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, respectivamente; se dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del Expediente Judicial N° 07915-2019-0-1706-JR-LA-03, sobre a percibir los reintegros de la Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total íntegra, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, debiéndose descontar los pagos parciales que se hubieran efectuado; así mismo de los intereses legales correspondientes; a favor de SERA PICON FLOR DE MARIA, identificado(a) con DNI N° 27670696;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgada que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002852-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515567725 - 6]

depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN TRECE** del **Expediente Judicial N° 07915-2019-0-1706-JR-LA-03**, de fecha 16/10/2023, mediante la cual se RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, contenida en el Informe Pericial N° 0924-2022-DRL-SR/PJ de fecha 19 de diciembre de 2022; por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases, por la suma total de **S/. 51,563.70 Soles**. por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación por preparación de clases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, RECONOCER, el beneficio pendiente de pago de la demandante **SERA PICON FLOR DE MARIA**, en cuanto al reconocimiento y pago de los devengados de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (35%) de su remuneración total o íntegra, desde junio de 2006 hasta noviembre 2012, más los intereses legales que se hayan generado por el incumplimiento; correspondiendo su Inclusión automática y con carácter de permanente en la Planilla de pago del nuevo monto del referido reajuste; por cuanto, los conceptos de Devengados e Intereses Legales; por la suma de **S/. 51,563.70 soles** mismos que se detallan a continuación:

TABLA 1

N°	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Monto Total por Pagar
01	Devengados	01/06/2006	25/11/2012	S/. 39,829.35
02	Intereses Legales (*)	01/06/2006	25/11/2012	S/. 11,734.35
TOTAL GENERAL				S/. 51,563.70

* Los Intereses Legales calculado al 18/12/2022, según Informe Pericial N° 0924-2022-DRL-JSRC/PJ, de fecha 19 de diciembre de 2022.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002852-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515567725 - 6]

ARTICULO TERCER. - DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "*Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales*" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.° 28411 - "*Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrada **SERA PICON FLOR DE MARIA**.

ARTICULO QUINTO . - DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 07915-2019-0-1706-JR-LA-03**.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 07915-2019-0-1706-JR-LA-03**.

ARTICULO OCTAVO. - AFÉCTESE, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTICULO NOVENO . - NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N.° 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiendo además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/05/2025 - 22:55:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002852-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515567725 - 6]

19-05-2025 / 17:20:34

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
20-05-2025 / 11:56:29

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
20-05-2025 / 14:37:11

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
21-05-2025 / 15:51:30